

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **120**

Fecha: **11/07/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 005 <b>2020 00132</b>	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON	JENNY ANDREA RIOS DURAN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/07/2022	14/07/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

11/07/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2020-00132-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

DEMANDADO: KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ, JENNY ANDREA RIOS DURAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora ILDA DURÁN DE RÍOS, mediante apoderado judicial, solicitó la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas BID-18D, librada en virtud de la medida cautelar de “embargo y posterior inmovilización de los derechos derivados de la posesión” que ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre el vehículo descrito, decretada por el juzgado de origen mediante auto del 25 de noviembre de 2021.

De la anterior solicitud se corrió traslado a la parte ejecutante quien, dentro del término concedido, se opuso a la petición en comentario.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso, “A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”.

A su turno, el artículo 309 ibídem, establece:

“2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

(...)

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, **solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones.** Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

(...)

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

**Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstiene impartirle trámite al memorial radicado el 18 de febrero de este año por la señora ILDA DURÁN DE RÍOS, pues tal manifestación debe ser efectuada en la respectiva oposición al secuestro “de los derechos derivados de la posesión” que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 115, fijado el día de hoy 1 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre vehículo de placas BID-18D, si a bien lo tiene, en los términos del artículo 309 del Estatuto Procesal Civil.

En virtud de lo anterior, no se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO, portador de la tarjeta profesional 366.545 del C.S. de la J., para que represente a la señora ILDA DURÁN DE RÍOS en la ejecución de la referencia.

Por último, a través de la Secretaría del Centro de Servicios, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo el 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 115**, fijado el día de hoy 1 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**Firmado Por:**

**María Del Pilar Morera Cuenca  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 005 De Sentencias  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 3fba53b3f27c58b3bf4db84fc6ad191f838b14642831950e776999e1b305e5e3**

Documento generado en 30/06/2022 01:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2020-132  
Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 6/07/2022 11:35 AM  
Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con atención,

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, ÚNICAMENTE se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, REMITIR LOS MEMORIALES al siguiente correo electrónico:

**ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

---

**De:** Christian Eduardo Hernández Acevedo <abogadoceha@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 11:27 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2020-132

Cordial saludo, allego recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de radicado 2020-132.

CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO

ABOGADO

CALLE 35 # 12 - 26 OF. 201

ABOGADOCEHA@GMAIL.COM

3165372231

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

**REF:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**Radicado:** 2020-132

**Demandante:** DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

**Demandado:** JENNY ANDREA RIOS DURAN y otro.

**Asunto:** Recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra auto de fecha 30 de junio de 2022.

**CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.655.929 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 366.545 del C. S de la J. Con correo electrónico [abogadoceha@gmail.com](mailto:abogadoceha@gmail.com), actuando según el poder otorgado por la señora **ILDA DURAN DE RIOS**, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra el auto de fecha treinta (30) de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en donde el despacho se abstiene a dar trámite al incidente de desembargo presentado previamente. Recurso que me permito presentar basándome en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** El día dieciocho (18) de febrero del año en curso se presenta por medio de apoderado judicial incidente de desembargo al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, el cual fue remitido al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Por medio de auto de trámite de fecha treinta (30) de junio de 2022, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se abstiene a dar trámite al incidente de desembargo, en cuanto según lo depreca el numeral 2 del artículo 596 del código general del proceso; *“A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”*. A su vez, el despacho señala que refiriéndose a oposiciones deberá aplicarse las reglas del artículo 309 del código general proceso, donde se habla que las oposiciones deberán realizarse únicamente al momento de la identificación por parte del juez del bien a secuestrar. Y que los términos correrán posteriormente a la diligencia de entrega del bien.

**TERCERO:** Si bien es cierto, que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuenta con toda la razón frente a diligencia de entrega de bienes a secuestrar, nos encontramos que el artículo 597 del código general del proceso en su numeral 7, sobre el levantamiento de embargo y secuestro aduce que; *“si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”*.

**CUARTO:** También es necesario considerar, que la aplicación de la medida cautelar sobre un bien sujeto a registro, como el vehículo automotor de placa BID18D, cuando solo nos atenemos a la posesión, mas no a la titularidad de este, genera unos perjuicios enormes a mi poderdante, en razón a que la parte activa cree contar con evidencias de que el bien cuenta con una posesión diferente a la del titular. Evidencias poco reales y que solamente acrecientan los perjuicios económicos a la señora Duran, ya que ella sin ser legitimada en la causa, dentro del proceso de la referencia, no ha podido hacer venta

CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO  
ABOGADO  
CALLE 35 # 12 - 26 OF. 201  
ABOGADOCEHA@GMAIL.COM  
3165372231

de su vehículo por que, al contar con una anotación en su registro de tradición del vehículo, le han cancelado las ofertas en más de una ocasión.

**QUINTO:** Continuando con las aseveraciones mencionadas, es poco practico y muy nocivo, tener que esperar a la diligencia de secuestro para poder realizar oposición, siendo que el bien en cuestión carece de vinculo dentro del proceso. Con esa misma línea de pensamiento, se podría realizar la colocación de una medida cautelar sobre cualquier bien aleatorio, solo por la mera suposición del demandante de que la posesión de este recae en las manos de la pasiva.

Teniendo en cuenta las consideraciones previamente presentadas, ruego señor juez tenga como favorables, las siguientes:

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se **REPONGA** el auto de fecha treinta (30) de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo de radicado **68001400300520200013201**.

**SEGUNDA:** Subsidiariamente, de no tener como favorable la primera pretensión, se **REVOQUE** el auto de fecha treinta (30) de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo de radicado **68001400300520200013201**.

**TERCERO:** Se levanten las medidas cautelares impuestas al vehículo automotor de placa BID18D, cuya poseedora y titular del dominio es la señora **ILDA DURAN DE RIOS**.

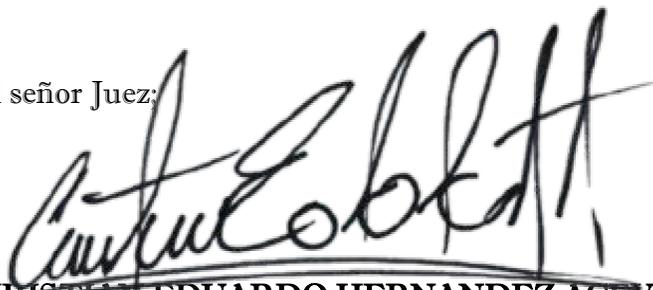
### ANEXOS

- Incidente de embargo presentado el dieciocho (18) de febrero de 2022.
- Auto de trámite de fecha treinta (30) de junio de 2022.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 35 número 12-26 Oficina 203 en la ciudad de Bucaramanga, y al correo electrónico [abogadoceha@gmail.com](mailto:abogadoceha@gmail.com) y al teléfono de contacto 3165372231.

Del señor Juez:



CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO  
C.C. 1.098.655.929 de Bucaramanga.  
T.P. 366.545 del C. de la J.  
Correo: [abogadoceha@gmail.com](mailto:abogadoceha@gmail.com)  
Celular: 3165372231

*CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO*  
*ABOGADO*  
*CALLE 35 # 12 - 26 OF. 203*  
*ABOGADOCEHA@GMAIL.COM*  
*3165372231*

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E.S.D.**

**REF:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**Radicado:** 2020-132  
**Demandante:** DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON  
**Demandado:** JENNY ANDREA RIOS DURAN y otro.

**Asunto:** INCIDENTE DE DESEMBARGO

**ILDA DURAN DE RIOS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.332.439 expedida en Rionegro (Santander), le confiero poder especial al Abogado **CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.655.929 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional número 366.545 del Consejo Superior de la judicatura, para que por medio de un **proceso Incidental se trámite el DESEMBARGO** del vehículo automotor de placa **BID18D**, en el proceso ejecutivo con Radicado 68001400300520200013200, en contra de **KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ** y **JENNY ANDREA RIOS DURAN**.

#### **HECHOS**

**PRIMERO** : La señora **ILDA DURAN DE RIOS**, adquirió por medio de compra y venta, el vehículo automotor de placa **BID18D** el seis (06) de noviembre de 2019.

**SEGUNDO**: La señora **ILDA DURAN DE RIOS**, cuenta con la posesión y propiedad del vehículo automotor previamente mencionado.

**TERCERO**: El día once (11) de febrero hogaño, la señora **ILDA DURAN DE RIOS**, le presta el vehículo a **JOHN FREDY TORRES RODRÍGUEZ**, esposo de su hija **JENNY ANDREA RIOS DURAN**. Y en un puesto de control de transito, les informan de la medida de inmovilización por una medida de embargo por posesión de la señora **JENNY ANDREA RIOS DURAN**.

**CUARTO**: Sobre el vehículo automotor de placa **BID18D**, la señora **ILDA DURAN DE RIOS**, cuenta con la posesión y además es su propietaria como se demuestra con el testimonio de la señora **ILDA DURAN DE RIOS**, del señor **JOHN FREDY TORRES RODRÍGUEZ** y el certificado de tradición del vehículo.

**SEXTO**: Mi prohijada se encuentra ajena a la obligación contraída por la señoras **KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ** y **JENNY ANDREA RIOS DURAN**, y no cuenta con legitimación en la causa por pasiva en el proceso de la referencia.

**SEPTIMO**: La señora **ILDA DURAN DE RIOS**, me ha conferido poder especial, para representarla en el presente incidente.

#### **PRETENSIONES**

*CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO*  
*ABOGADO*  
*CALLE 35 # 12 - 26 OF. 203*  
*ABOGADOCEHA@GMAIL.COM*  
*3165372231*

**PRIMERO:** Se **ORDENE** el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de el vehículo automotor de placa **BID18D**. Por no ser de propiedad, ni estar en posesión de la señora **JENNY ANDREA RIOS DURAN**.

**SEGUNDO:** Se **CONDENE** a las señoras **KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ** y **JENNY ANDREA RIOS DURAN** al pago de las **Costas Procesales** y **Agencias en Derecho**, que ocasionen el presente caso, y disponer que éstas se tasen en la oportunidad procesal correspondiente.

### **PRETENSIÓN ESPECIAL**

Solicito señor Juez, que antes de dar trámite al presente incidente, se sirva decretar la cuantía de la caución necesaria para garantizar los perjuicios que se puedan irrogar con el levantamiento de la medida cautelar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 127 y subsiguientes, del código General del Proceso y demás normas concurrentes y concordantes

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

- A) Certificado de tradición del vehículo automotor de placa **BID18D0**.
- B) Tarjeta de Propiedad del vehículo automotor de placa **BID18D0**.
- C) Cédula de ciudadanía de la señora **ILDA DURAN DE RIOS**.

#### **TESTIMONIALES:**

- A) Solicito señor Juez decretar la recepción del testimonio de la señora **ILDA DURAN DE RIOS** quien es la propietaria y poseedora del vehículo automotor de placa **BID18D0**. Quien rendira testimonio de todos los hechos presentados en este incidente. Se puede notificar en el correo electronico violetans2016@gmail.com.
- B) Solicito señor Juez decretar la recepción del testimonio del señor **JOHN FREDY TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.742.109 de Bucaramanga, quien es el esposo de la hija de la propietaria y poseedora del vehículo automotor de placa **BID18D0**. Quien rendira testimonio de todos los hechos presentados en este incidente. Se puede notificar en el correo electronico jhon.torres2109@correo.policia.gov.co.

### **ANEXOS**

- A) El poder otorgado a mi para actuar.
- B) Los mencionados en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES.

### **PROCEDIMIENTO**

*CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO*

*ABOGADO*

*CALLE 35 # 12 - 26 OF. 203*

*ABOGADOCEHA@GMAIL.COM*

*3165372231*

Se trata de un Incidente de desembargo regulado por Título IV del Capítulo I del Código general del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado por la sección segunda, Título ÚNICO y Capítulo I del Código general del Proceso.

### **COMPETENCIA**

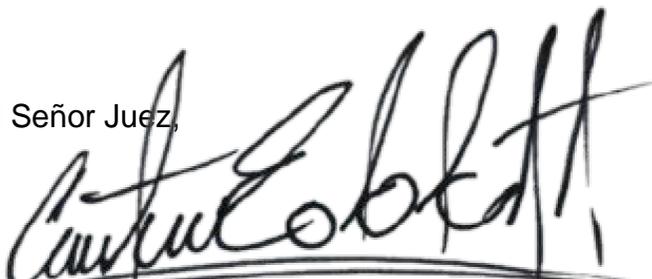
Es usted competente, señor Juez, porque su Despacho profirió la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante las recibirá en el correo electrónico violetans2016@gmail.com, en la dirección calle 35 # 12 – 26 oficina 203.

El suscrito las recibirá en la Calle 35 # 12 – 26 oficina 203, a la dirección electrónica abogadoceha@gmail.com y al abonado telefónico 316 5 37 22 31.

Del Señor Juez,



CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO  
CC. No.1.098.655.929 de Bucaramanga  
T.P. No. 366.545 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.332.439

DURAN DE RIOS  
APELLIDOS

ILDA  
NOMBRES

*Ilda Duran de Rios*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1958  
BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

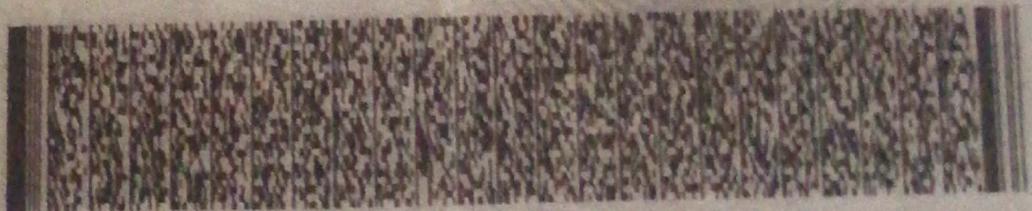
F

SEXO

16-NOV-1978 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YADRA



A-2717200-59153243-F-0028332439-20070209

0637807040N 02 175312196

CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO

ABOGADOCEHA@GMAIL.COM

CEJ. 3165372231

CALLE 35 # 12 - 26 OFICINA 203

BUCARAMANGA - SANTANDER

Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**REF: PODER**

**ILDA DURAN DE RIOS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°28.332.439 de Rionegro, con correo electrónico violetans2016@gmail.com, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.098.655.929 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N°.366.545 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico abogadoceha@gmail.com, para que a mi nombre, me represente en el **INCIDENTE DE DESEMBARGO** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de radicado 68001400300520200013200.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, retirar y cobrar títulos y depósitos judiciales y en general todas las facultades que le otorga la Ley en el artículo 77 del C.G.P y ley 640 de 2001, para el cabal cumplimiento de su mandato.

**LA PODERDANTE,**

ILDA DURAN DE RIOS

**ILDA DURAN DE RIOS.**

**C.C. No.28.332.439 de Rionegro.**

**ACEPTO EL PODER.**

CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO

**C. C. N°1.098.655.929 de Bucaramanga**

**T.P. N°366.545 del C. S. de la J.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**

Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO** 373342



C C 2 8 3 3 2 4 3 9  
**DURAN RIOS**

**ILDA**

15/02/2022 02:20:09 PM  
2DIANA

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

*Ilda Durán Ríos*

Firma Declarante



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



15 FEB 2022



# CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 1 de 2

NRO: 115705

El vehículo de placas BID18D tiene las siguientes características:

Placa:	BID18D	Clase:	MOTOCICLETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	YAMAHA	Línea:	YW125X - BWS 125X
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Modelo:	2015
Cilindraje:	125	Vin:	9FKKE2013F2102780
Motor:	E3M2E102780	Serie:	
Chasis:	9FKKE2013F2102780	Color:	BLANCO ROJO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:		Puertas:	
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

## Medidas Cautelares y Limitaciones

ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	F EXPEDICION	F LEVANTE
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	EMBARGO	LEVANTADA	10/08/2017	18/12/2017
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5	APREHENSION	INSCRITA	25/11/2021	

## Prenda o Pignoración

## Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 28332439	ILDA DURAN DE RIOS	06/11/2019

## Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 91283064	VICTOR ESPARZA VEGA	26/02/2015	06/11/2019

## Observaciones

PENDIENTES  
INMOVILIZACION (DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION E INMOVILIZAR SOLO SI CONDUCE JENNY ANDREA RIOS DURAN CC 1098654131).  
JUZG 5 CVL MPAL BGA OF. 183/25.11.2021 RAD.68001-40-03-005-2020-00132-00  
DTE: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

## Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
06/11/2019 09:26:28	Tramite traspaso,	DIR TToYTTE BUCARAMANGA
25/02/2015 05:47:01	Tramite matricula inicial,	DIR TToYTTE BUCARAMANGA

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



# CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 2 de 2

NRO: 115705

Dado en BUCARAMANGA, 15 de febrero de 2022 a las 03:20:40 PM

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ

Asesor grado 1 Registro Automotor *per*

Usuario que genera el Certificado: 1070920012

D

T



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10019576519**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
<b>BID18D</b>	<b>YAMAHA</b>	<b>YW125X - BWS 125X</b>	<b>2015</b>
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
<b>125</b>	<b>BLANCO ROJO</b>	<b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
<b>MOTOCICLETA</b>	<b>SIN CARROCERIA</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>2</b>
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
<b>E3M2E102780</b>	<b>N</b>	<b>9FKKE2013F2102780</b>	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
<b>*****</b>	<b>N</b>	<b>9FKKE2013F2102780</b>	<b>N</b>
PROPIETARIO. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
<b>DURAN DE RIOS ILDA</b>	<b>C.C. 28332439</b>		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

9

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUESTOS

902015000035042

|

20/02/2015

0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

26/02/2015

06/11/2019

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA

LT03003687311



Rad. 68001-40-03-005-2020-00132-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

DEMANDADO: KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ, JENNY ANDREA RIOS DURAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora ILDA DURÁN DE RÍOS, mediante apoderado judicial, solicitó la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas BID-18D, librada en virtud de la medida cautelar de “embargo y posterior inmovilización de los derechos derivados de la posesión” que ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre el vehículo descrito, decretada por el juzgado de origen mediante auto del 25 de noviembre de 2021.

De la anterior solicitud se corrió traslado a la parte ejecutante quien, dentro del término concedido, se opuso a la petición en comentario.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso, “A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”.

A su turno, el artículo 309 ibídem, establece:

“2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

(...)

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, **solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones.** Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

(...)

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

**Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstiene impartirle trámite al memorial radicado el 18 de febrero de este año por la señora ILDA DURÁN DE RÍOS, pues tal manifestación debe ser efectuada en la respectiva oposición al secuestro “de los derechos derivados de la posesión” que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 115, fijado el día de hoy 1 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre vehículo de placas BID-18D, si a bien lo tiene, en los términos del artículo 309 del Estatuto Procesal Civil.

En virtud de lo anterior, no se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO, portador de la tarjeta profesional 366.545 del C.S. de la J., para que represente a la señora ILDA DURÁN DE RÍOS en la ejecución de la referencia.

Por último, a través de la Secretaría del Centro de Servicios, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo el 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 115**, fijado el día de hoy 1 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**Firmado Por:**

**María Del Pilar Morera Cuenca  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 005 De Sentencias  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 3fba53b3f27c58b3bf4db84fc6ad191f838b14642831950e776999e1b305e5e3**

Documento generado en 30/06/2022 01:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J005-2020-00132.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR UN TERCER INTERESADA CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 120), HOY ONCE (11) DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario